



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2412

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 18, las fracciones V, XVIII y XIX del artículo 42, las fracciones VII y VIII del artículo 51, la fracción VI del artículo 58, la denominación del Capítulo Primero "De la Prevención de la Violencia y las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros" del Título IV, el artículo 72, el artículo 75; y se adiciona la fracción XX al artículo 6, la fracción VI al artículo 20 Bis y el artículo 74 Bis a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XIX. ...

XX. Espacios seguros: Lugar al cual, toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como para poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; puede ocurrir en espacios públicos, de libre tránsito, espacios de uso común, transporte público, entre otros, y pueden manifestarse de manera verbal o física con una connotación sexual de género.

Artículo 20 Bis. ...

I. a la V. ...

VI. Designar en sus instalaciones lugares que funjan como espacios seguros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. ...

I. a la IV.

V. Validar los protocolos de actuación y de atención a mujeres en situación de violencia, los centros de reeducación para agresores, así como los relativos a la operación de refugios y espacios seguros;

VI. a la XVII. ...

XVIII. Garantizar la instalación de Unidades de Atención Integral, Refugios, Espacios seguros, Centros Reeducativos y módulos de información en las principales cabeceras distritales del Estado;

XIX. Evaluar los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral y los refugios y espacios seguros;

XX. y XXI. ...

...

...

...

Artículo 51. ...

I. a la VI. ...

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, Espacios seguros y Centros de Reeducción para Agresores;

VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX. a la XVIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. ...

I. a la V. ...

VI. Colaborar en el diseño de los procedimientos de atención a víctimas en las Unidades de Atención Integral, Refugios y Espacios Seguros;

VII. a la XIX. ...

Capítulo primero

De la prevención de la violencia, las Unidades de Atención Integral y los Espacios Seguros

Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios seguros.

Artículo 74 Bis. Los Espacios Seguros son aquellos que se encuentran al interior de todo inmueble que pertenece a alguna institución pública de cualquier nivel de gobierno, el cual ha sido destinado para que toda mujer pueda acudir cuando se sienta en alguna situación de riesgo, vulnerabilidad o amenazada a fin de que pueda recibir apoyo inmediato para salvaguardar su integridad, así como poder recibir información relacionada con la autoprotección ante situaciones de riesgo y números telefónicos de emergencia.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias podrán celebrar convenios con particulares para establecer Espacios Seguros para las mujeres en sus establecimientos.

Artículo 75. Las Unidades de Atención Integral, los Refugios y los Espacios Seguros contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2412

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de septiembre de 2024.

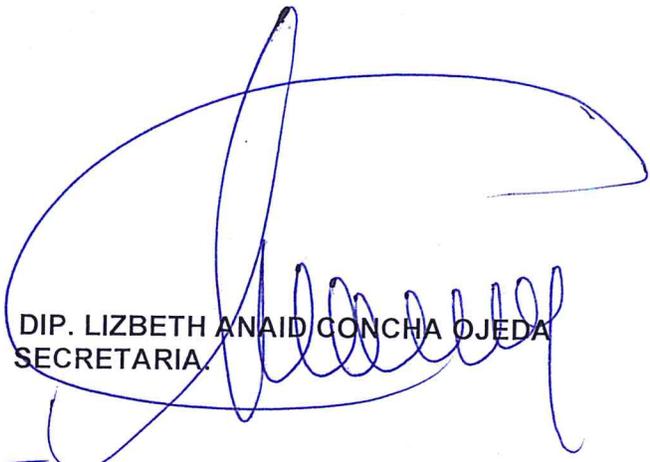


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.